

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el título físico fue allegado por la interesada el 14 de diciembre de 2021, pero no se había allegado a la carpeta.

Lebrija, febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y atendiendo a que los autos irregulares no atan al juez, se dispone dejar sin efecto el auto de enero 13 de 2022 mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, y atendiendo a que los documentos allegados en físico como base de recaudo, reúnen los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. –FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN-, representada legalmente por Socorro Neira y en contra de LUZ MILA CABALLERO DUARTE Y SANDRA MILENA CABALLERO DUARTE por las siguientes sumas de dinero

- a. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NUEVE PESOS (\$5.440.009.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 042-0055-003244376 allegado como título de ejecución.
- b. Intereses moratorios desde el 3 de julio de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora OLGA LUCIA ROA GARCIA en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c719807b1490ab34572438ef173213af9721a37c19feed52c7c97673f65ef2**

Documento generado en 07/02/2022 05:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**